

neral de Arquitectura y vivienda, para conceder una subvención de diez millones de pesetas (10.000.000 ptas), con cargo a la aplicación presupuestaria 9.15.03.764.00.000.2.0233, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 3 de marzo de 1989 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por la que se regula la concesión de ayudas a las corporaciones locales para la financiación de actuaciones en materias relacionadas con las competencias de la Consejería, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 21 de fecha 14 de marzo de 1989, por esta Consejería se ha resuelto la siguiente:

Primera: Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz), para la ejecución de las obras de «Rehabilitación de la Plaza de España» de dicha localidad, por un importe de diez millones de pesetas (10.000.000 ptas) que represente el total del presupuesto de las obras.

Segundo: La entidad beneficiada deberá presentar, con carácter previo al abono de la subvención, certificación de haberse cumplido las condiciones de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 11 de diciembre de 1989.

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejera, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Viviendo.

ORDEN de 19 de junio de 1990, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Sevilla, con la cantidad de ocho millones novecientos setenta y cinco mil trescientos setenta y una pesetas, con destino a la ejecución del Programa Andalucía 92.

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por el Secretario General Técnico en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Sevilla constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 13 del párrafo 3º de la Ley 2/90 de 2 de febrero, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1990, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de ocho millones novecientos setenta y cinco mil trescientos setenta y una pesetas (8.975.371 ptas.), al Ayuntamiento de Sevilla, con la finalidad de financiar la actuación denominada Intervenciones en Barriadas y Otras Actuaciones Urbanas. Pavimentación Barriada El Trébol.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta a la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectivo mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos previo presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los preceptores la inversión ejecutada.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de lo

recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto: Las certificaciones o creditivas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Quinto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Sevilla, y demás efectos.

Sevilla, 19 de junio de 1990.

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Sevilla,

ORDEN de 25 de junio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 20 de diciembre de 1989, por el Juzgado de la Social núm. 6 de Sevilla, en los autos núm. 905/89, seguidos o instancio de don José Luis Rodríguez Francés sobre clasificación de personal.

Ilmos. Sres.:

En los autos núm. 905/89 seguidos a instancia de don José Luis Rodríguez Francés ante el Juzgado de lo Social núm. 6 de Sevilla sobre clasificación profesional con fecha 20 de diciembre de 1989 ha sido dictada sentencia cuyo contenido literal es el siguiente:

Fallo: «Que estimando la demanda formulado por don José Luis Rodríguez Francés, contra la Consejería de Obras Públicas y Transportes, debo declarar y declaro el derecho del actor o ser clasificado como Administrativo; condenando o la parte demandada a estar y pasar por tal declaración».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 200 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1568/80 de 13 de junio que aprueba el Texto Refundido del Procedimiento Laboral, y de acuerdo con la Ley 7/89 de 12 de abril, de Bases del Procedimiento Laboral, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 25 de junio de 1990.

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes, en funciones

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Jefe del Servicio de Personal, Jefe del Servicio de Gestión Económica, Delegado Provincial en Sevilla.

ORDEN de 29 de junio de 1990, por la que se convocan nuevas ayudas para deudores de préstamos hipotecarios por la adquisición de viviendas protegidas que mantienen situaciones de impago con entidades de crédito.

Ilmos. Sres.:

El Decreto de la Junta de Andalucía 306/1988, de 4 de octu-

bre (BOJA núm. 88 de 1 de noviembre) y Orden de 7 de noviembre de 1988, regulan la concesión de ayudas a deudores de préstamos hipotecarios por la adquisición de viviendas protegidas que mantienen situaciones de impago con entidades de crédito, con la finalidad de posibilitar la continuidad en sus viviendas de aquellas familias que, por dificultades económicas sobrevenidas, no pueden hacer frente a las obligaciones de pago que comportan dichos préstamos.

Por su parte el Decreto 161/1990, de 29 de mayo, modifica parcialmente la anterior disposición ampliando también el ámbito de aplicación a las situaciones derivadas del régimen de «Viviendas Sociales», regulado por el Real Decreto-Ley 12/1976, de 30 de julio y disposiciones concordantes, que por sus especiales características de financiación, presentan asimismo situaciones de impago en las entidades de crédito con el consiguiente riesgo para los familiares de pérdida de la propiedad de sus viviendas.

Resultando necesario dar respuesta a un determinado número de situaciones afectadas por las disposiciones citadas, por la presente Orden se procede a abrir nueva convocatoria de las ayudas previstas en las mismas.

En su virtud y, en aplicación de lo previsto en la Disposición Final del Decreto 306/1988 de 4 de octubre, y en la del Decreto 161/1990, de 29 de mayo de 1990, por esto Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Los propietarios de viviendas protegidas de Pramiación privada que mantengan situaciones de impago de créditos hipotecarios, por razones objetivas de precariedad económica, a que se refiere el Decreto 306/1988, de 4 de octubre, modificado por Decreto 161/1990, de 29 de mayo, podrán solicitar las ayudas previstas en las mismas, de conformidad con las normas que se regulan en la presente Orden.

Segunda. Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, hasta el 30 de noviembre de 1990, acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.
- b) Copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio de 1987.
- c) Justificación acreditativa de que la situación de impago responde a razones objetivas de precariedad económica, acompañando en su caso, las declaraciones de impuestos y otros documentos pertinentes.
- d) Copia del documento público de adquisición de la vivienda.
- e) Certificación de la entidad de crédito correspondiente, acreditativa de la conformidad de la misma sobre el futuro acuerdo de regularización de la deuda, con expresión de las cantidades debidas, fechas de atrasos y vencimiento de las mismas y nuevas condiciones acordadas para la amortización de los créditos, con indicación de la cuantía de la ayuda a aportar por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a tenor de lo establecido en los correspondientes Convenios.
- f) Declaración de que la vivienda constituye su residencia habitual y permanente, al tiempo que la única de uso y disfrute de la unidad familiar.

Tercero. La Delegación Provincial correspondiente, en base a la documentación presentada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 306/1988, de 4 de octubre, modificado por Decreto 161/1990, de 29 de mayo, propondrá a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda la concesión de las ayudas a los solicitantes seleccionados, con expresión de las cuantías correspondientes.

Cuarto. La Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 306/1988 de 4 de octubre, modificado por Decreto 161/1990, de 29 de mayo, en función de las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta los criterios de selección del artículo 4, apartado 2 del mismo, elevará al Consejero de Obras Públicas y Transportes propuesta de concesión de las ayudas previa lo tramitación del expediente económico reglamentario.

Quinto. 1. Resuelta el expediente por el Consejero de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda comunicará la concesión de las ayudas a la entidad de crédito y a las interesadas, a los efectos de formalización del acuerdo sobre la regularización de la deuda, dando cuenta a la correspondiente Delegación Provincial.

2. La concesión de las ayudas tendrá efectividad a partir de

la fecha en que se formalice el acuerdo a que se refiere el apartado anterior.

Sexta. Una vez amortizado el crédito hipotecario o, en su caso, finalizado el período resultante de la regularización, los beneficiarios de las ayudas procederán al reintegro de las mismas, a través de la entidad de crédito en cuantía anual igual a la última obligación de paga neta.

Séptimo. Si los beneficiarios procedieran a la venta de la vivienda con anterioridad a la extinción de las obligaciones contraídas, vendrán obligados a la devolución inmediato del importe íntegro de las ayudas percibidas.

Octavo. Se autoriza al Viceconsejero para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunica a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 29 de junio de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes,
en funciones

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

RESOLUCION de 20 de junio de 1990, sobre expediente de modificación de elementos en Barriada Santa Rosalía, del Plan General Municipal de Ordenación de Málaga.

Examinado el Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Málaga para la Modificación de Elementos del Plan General Municipal, en Barriada Santa Rosalía, aprobado por acuerdos plenarios de 28 de octubre de 1988 y 9 de agosto de 1989 y elevada a esta Consejería a los efectos de lo dispuesto en los arts. 35.1.c., 40 y 49 de la Ley del Suelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, los reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/83, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Vistos los informes de la Diputación Provincial de Málaga, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga, de la Dirección General de Urbanismo y de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y en virtud de lo dispuesto en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, en relación con el art. 35.1.c. de la Ley del Suelo.

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación de Elementos en Barriada Santa Rosalía del Plan General Municipal de Ordenación de Málaga, que tiene por objeto el cambio de calificación de unos terrenos colindantes a la Barriada de Santa Rosalía, que de urbano de uso deportivo pasan a residencial y zona verde, por cuanto no implica la adopción de nuevos criterios respecto a la Estructura General y Orgánica del Territorio.

El Ayuntamiento de Málaga completará la cartografía del Plan General con la delimitación de suelo urbano en la zona sur de la Barriada, reflejándose el equipamiento deportivo existente y dando cuenta de ello a esta Consejería, según lo previsto en el art. 132.3.b., tercer párrafo.

Segunda. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Málaga y a los interesados.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir de la última publicación o, en su caso, notificación y el contencioso-